

("Boletín Oficial del Estado" del 28), para que se personen en las actuaciones si conviniera a su derecho, en el plazo de nueve días...»

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de nueve días, a los posibles interesados.

Madrid, 20 de febrero de 1989.-El Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

MINISTERIO DE CULTURA

5898 *RESOLUCION de 13 de febrero de 1989, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ministerio de Cultura y el Ayuntamiento de Murcia para la construcción de un Auditorio de Música en la ciudad de Murcia.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia el Convenio para la construcción de un Auditorio de Música en la ciudad de Murcia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 13 de febrero de 1989.-El Secretario general Técnico, Enrique Balmaseda Arias-Dávila.

ANEXO

Convenio entre la Comunidad Autónoma para la Región de Murcia, el Ministerio de Cultura y el Ayuntamiento de Murcia para la construcción de un Auditorio de Música en la ciudad de Murcia

En Madrid a 2 de febrero de 1989.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Carlos Collado Mena, Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia;

El excelentísimo señor don Jorge Semprún y Maura, Ministro de Cultura.

Y el ilustrísimo señor don José Méndez Espino, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Murcia.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada uno interviene y con capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio y al efecto

EXPONEN

Que entre los objetivos fundamentales de la política cultural del Ministerio de Cultura y de la Comunidad Autónoma de Murcia figura la construcción de un Auditorio de Música en Murcia, cuya realización por otra parte está prevista en el plan de inversiones que para todo el ámbito estatal viene desarrollando el Ministerio.

Las razones que avalan la necesidad de este Auditorio están determinadas tanto por el número, calidad y expectación de los conciertos que actualmente se organizan, como por la categoría, proyección y prestigio de los festivales internacionales que desde hace años se vienen celebrando, sin olvidar la existencia de un Conservatorio Superior y los propios proyectos musicales de la Comunidad que por sus específicas exigencias hacen todavía más necesario el poder disponer de un edificio que pueda servir de sede a todas estas manifestaciones, actualmente insuficientemente atendidas por falta de local adecuado.

En consecuencia, las Instituciones aquí representadas proceden a la firma del presente Convenio, de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS

Primera.-Es objeto del Convenio regular la cooperación técnica y económica entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ministerio de Cultura y el Ayuntamiento de Murcia para la construcción y equipamiento de un Auditorio de Música en esta ciudad.

Segunda.-El Auditorio tendrá una capacidad aproximada de 2.300 plazas, y el costo de la obra civil, el equipamiento y mobiliario se cifra en 1.400.000.000 de pesetas, según el siguiente detalle:

- A) Presupuesto de contrata: 1.290.000.000 de pesetas.
- B) Gastos complementarios: 110.000.000 de pesetas.
- C) Presupuesto total: 1.400.000.000 de pesetas.

Tercera.-El Ayuntamiento de Murcia se compromete a ceder gratuitamente a la Comunidad Autónoma un solar situado en los terrenos de la antigua FICA, con la superficie necesaria y libre de cargas y gravámenes, junto con la exención de las correspondientes tasas municipales, así como a la realización de las obras de infraestructura y urbanización del entorno.

Cuarta.-El Ministerio de Cultura, a través del INAEM; la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, y el Ayuntamiento de Murcia, se comprometen a financiar la construcción y equipamiento del Auditorio de Música en un plazo máximo de cuatro años, con la siguiente participación anual (en millones de pesetas):

	1988	1989	1990	1991	Total
INAEM	30	150	150	250	600
Comunidad Autónoma	422	178	200	-	800
	472	328	350	250	1.400

Quinta.-En cumplimiento de las garantías fiscalizadoras que establece el artículo 84 del Reglamento General de Contratación del Estado, las partes cofinancieras del presente Convenio aportarán certificado de la existencia de crédito expedido por sus correspondientes unidades de contabilidad o certificado de inclusión por los Departamentos financieros respectivos en sus planes plurianuales de inversiones para acometer el conjunto de la inversión en toda su dimensión temporal.

Sexta.-Por cada parte cofinanciera se realizarán las modificaciones presupuestarias pertinentes (incorporación de remanentes y de obligaciones reconocidas) que permitan acomodar el plan de inversiones teórico a la ejecución real del proyecto durante su periodo de vigencia.

Séptima.-La aprobación del proyecto corresponderá a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de Murcia, con el visto bueno del INAEM. Asimismo, le corresponderá la determinación de la fecha de comienzo de las obras, de lo cual dará inmediata cuenta a las partes suscriptoras.

Octava.-El órgano de contratación corresponderá a la Comunidad Autónoma, a través de la correspondiente Mesa de Contratación, en la que podrán formar parte como Vocales, con voz y voto, un representante del Ministerio de Cultura (INAEM) y otro del Ayuntamiento de Murcia. La forma de adjudicación será la prevista en el Reglamento General de Contratos del Estado.

Novena.-Las bajas, si las hubiere, motivadas por el proceso de licitación, no afectarán en principio a los recursos absolutos de las aportaciones señaladas en el plan financiero descrito en la cláusula cuarta, pues en su integridad se destinarían a sufragar los gastos derivados de inspección de las obras, revisión de precios, reformados, liquidaciones, proyectos complementarios o adicionales.

Décima.-Una vez aplicada la baja del proceso de licitación a los gastos señalados en la cláusula anterior, el remanente, si resultare, minorará las aportaciones de los agentes cofinancieros, según la misma proporción que se señala en la cláusula cuarta de este Convenio.

Undécima.-Las transferencias de capital del INAEM en la Comunidad Autónoma se realizarán contra presentación de las certificaciones de obra de acuerdo con las fases del proyecto y anualidades señaladas.

El INAEM en ningún caso quedará afectado por las ampliaciones o modificaciones del proyecto que signifiquen un incremento del coste inicial, salvo que expresamente apruebe dichas modificaciones o ampliaciones.

Duodécima.-Se creará una Comisión de Seguimiento formada por representantes de los Entes firmantes del Convenio, cuya finalidad será la inspección de la ejecución de las obras, así como dirimir las cuestiones técnicas. De los acuerdos de la Comisión se dará cumplida información a las partes, al menos trimestralmente, con Memoria de actividades.

Formará también parte de la citada Comisión el Delegado del Gobierno o persona que él designe.

Decimotercera.-A la recepción provisional y definitiva de las obras podrá asistir un representante del Ministerio de Cultura y otro del Ayuntamiento de Murcia.

Decimocuarta.-La titularidad del Auditorio será ostentada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la que corresponderán los gastos de mantenimiento y conservación del mismo.

Decimoquinta.-El Ayuntamiento se compromete a llevar a cabo antes del año 1991 todos los trabajos de acondicionamiento externo, aparcamiento y urbanización de zona.

Decimosexta.-La Comunidad Autónoma de Murcia se compromete a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el contrato de obra la obligación a cargo del contratista de colocar un cartel en el que se incluya, además de la propia Comunidad, el Ministerio de Cultura (INAMEN) y el Ayuntamiento de Murcia.

La Comunidad Autónoma de Murcia incluirá en el pliego de cláusulas administrativas particulares, como anexo al mismo, un ejemplar del presente Convenio para conocimiento de la Empresa adjudicataria.

Así queda redactado el presente Convenio, que firman los comparecientes por triplicado ejemplar, en la ciudad y fecha al comienzo indicados.—El Ministro de Cultura, Jorge Semprún y Maura; el Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, don Carlos Collado Mena, y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Murcia, don José Méndez Espino.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

5899 *ORDEN de 19 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.881, promovido contra este Departamento por «Lácteos Montañesas, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 1 de junio de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.881, promovido por «Lácteos Montañesas, Sociedad Anónima» (CLESA), sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 16 de mayo de 1986, recurso 44.881, que confirmamos en el particular relativo a la declaración de nulidad de las Resoluciones de la Secretaría General para el Consumo de 22 de diciembre de 1982 y del Ministerio de Sanidad y Consumo de 19 de enero de 1984 y 6 de septiembre de 1984, por las que se impuso a «Lácteos Montañesas, Sociedad Anónima» una multa de 200.000 pesetas y se confirmó esa multa en alzada y se rechazó el recurso de reposición por este Ministerio; y estimamos en parte las pretensiones de la recurrente luego «Centrales Lecheras Españolas, Sociedad Anónima», «Clesa» y declaramos el derecho de esta Sociedad a que se le indemnice de los gastos bancarios e intereses devengados desde la prestación del aval bancario por importe de 272.210 pesetas, en el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de León, en el procedimiento tramitado contra la ejecución y vía de apremio de la sanción recurrida de sentencia hasta la fecha de su devolución a concretar en trámite de ejecución y desestimamos los demás pedimentos de las partes; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 19 de enero de 1989.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

5900 *ORDEN de 19 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.866, promovido contra este Departamento por «Panificadora Vallecana, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 7 de junio de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.866, promovido por «Panificadora Vallecana, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación promovido por el Letrado del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la

Audiencia Nacional de 10 de mayo de 1986 y en su virtud, convalidamos por ser conforme a derecho la Resolución de la Subsecretaría para el Consumo, de fecha 15 de junio de 1983, que impuso la sanción de multa en cuantía de 100.000 pesetas a don Santiago Lascasas Monreal; sin declaración expresa en cuanto a costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 19 de enero de 1989.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

5901 *REAL DECRETO 255/1989, de 17 de febrero, sobre certificaciones de residencia a efectos de bonificaciones en tarifas y liquidaciones para subvenciones al tráfico regular entre las islas Canarias, Ceuta, Melilla y las islas Baleares con el resto del territorio nacional.*

La Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, establece en su disposición adicional primera unas bonificaciones en las tarifas de los servicios regulares de transporte de viajeros para los ciudadanos españoles y los demás de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea residentes en las islas Canarias, Ceuta y Melilla, que viajen entre las distintas islas que integran el archipiélago o desde cualquiera de estos lugares, en trayectos directos, hasta el resto del territorio nacional.

De otra parte, la Ley 46/1981, de 29 de diciembre, que regula las bonificaciones a aplicar a los residentes españoles en las islas Baleares en sus desplazamientos al resto del territorio nacional o en trayectos interinsulares mediante la utilización de servicios de transporte regular de pasajeros, ve hecha extensiva esa reducción de tarifas por virtud de la referida disposición adicional primera de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, a los ciudadanos de los demás Estados miembros de la Comunidad Económica Europea que tengan su residencia en el archipiélago balear.

Finalmente, el punto tres de la ya citada disposición adicional primera de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, establece que el Gobierno, en un plazo de seis meses, regulará el otorgamiento de la certificación de residente, a dichos efectos de bonificación, y el procedimiento de liquidación de ésta a las Empresas, concesionarias de los servicios de transporte.

Por Real Decreto 3269/1982, de 12 de diciembre, se han venido regulando los procedimientos de certificación de residencia y liquidación de las subvenciones al tráfico marítimo y aéreo entre la península, Canarias y Baleares actualizándose dicha regulación por el presente Real Decreto en función de lo previsto en la aludida disposición adicional de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de febrero de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Las bonificaciones en las tarifas de los transportes regulares, tanto marítimos como aéreos, establecidas tanto en la Ley 46/1981, de 29 de diciembre, como en la disposición adicional primera de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, serán aplicables a los ciudadanos españoles y a los de los demás Estados miembros de la Comunidad Económica Europea que justifiquen residir en las islas Baleares, islas Canarias, Ceuta y Melilla.

Art. 2.º Según lo previsto en el artículo 2.º de la Ley 46/1981, de 29 de diciembre, la bonificación de las tarifas para los residentes en las islas Baleares será del 25 por 100 del importe de las tarifas para los trayectos directos entre el archipiélago y el resto del territorio nacional, sean de ida, vuelta o ida y vuelta, y del 10 por 100 de las tarifas